

OFICIO: LXIV/34/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona fracción XXXIII al artículo 14 de la Ley de las personas jóvenes del estado de Oaxaca.**

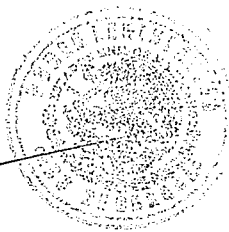
Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
24 MAR
12:50hs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
DIPUTADO LOCAL VII PUTLA

C.c.p. archivo y minutarario
ALMG/GACM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:36hs
24 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona fracción XXXIII al artículo 14 de la Ley de las personas jóvenes del estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La juventud en números

De acuerdo a Proyecciones de la población de México y la entidades federativas 2016-2050, la población base para Oaxaca en 2015 alcanzó 4 019 224 habitantes y quedó conformada por 48 por ciento de hombres y 52 por ciento de mujeres. Su volumen total constituye 3.3 por ciento del total nacional de 121 347 800 personas. La mayor parte de la población se encuentra en edades infantiles y jóvenes, ya que 50 por ciento se acumula entre 0 y 25.5 años de edad. De los tres grandes grupos de edad, el de 15 a 64 años concentra 62.6 por ciento de la población estatal y finalmente, el grupo de 65 y más años muestra ya los efectos de una esperanza de vida de 73.6 años y el impacto de la transición demográfica en su conjunto, representando 8 por ciento de la población estatal.

De acuerdo a indicadores básicos de población que proyecta la Dirección General de Población, con datos de la Encuesta Intercensal, 2015 de INEGI, la población juvenil oaxaqueña según los grupos de edad son las siguientes: de 15 a 19 años de

edad, 186,161 mujeres y 183,174 hombres, de 20 a 24 años, 179,473 mujeres y 159,320; mientras que de 25 a 29 años de edad se contabilizaron a 152,914 mujeres y 127,978, dando un total 989,020 jóvenes en Oaxaca, 518,548 mujeres y 470,472 hombres.

De estas estadísticas, de acuerdo a la Coordinación General de Educación Media y Superior, Ciencia y Tecnología (2018), la matrícula escolar en nivel medio y superior, es decir quienes estudian:

Nivel educativo	Matrícula General	Mujeres inscritas	% mujeres inscritas	Hombres inscritos	% hombres inscritos
Media	152,337	76,707	50.35%	75,630	49.64%
Superior	77,659	40,414	52.04%	37,245	47.95%

Hablantes de lengua indígena que forman parte de la matrícula escolar en nivel medio y superior

Nivel Educativo	Total hablantes	Mujeres hablantes	% mujeres hablantes	Hombres hablantes	% hombres hablantes
Media	29,841	14,734	9.67%	15,107	9.91%
Superior	6,037	3,113	4.01%	2,924	

2. La conceptualización de juventud

A nivel nacional y en Oaxaca las y los jóvenes representan un grupo poblacional dinámico y con un crecimiento significativo. Actualmente existen más de 37.5 millones de personas jóvenes en todo el país, representan el 31.4% de la población total, según CONAPO (2016). Según Gonzalo A. Saraví (2010), los jóvenes representan hoy en México uno de los grupos etáreos de mayor tamaño, y aunque su peso relativo irá disminuyendo en el transcurso de los próximos años, en términos absolutos el número de jóvenes seguirá creciendo al menos por las próximas dos décadas; en la población indígena sucede algo similar, aunque en este caso es probable que el volumen de jóvenes indígenas en términos absolutos continúe creciendo más allá del corto plazo, debido a una transición demográfica mucho más lenta que en el resto de la población. Pero la relevancia del tema, dice

el mismo autor, no sólo responde a factores demográficos (lo cual por sí mismo tiene múltiples implicaciones), sino principalmente a que la juventud constituye una etapa clave en la vida de los individuos. Representa un período de transición en el que se experimentan y desarrollan una serie particular y trascendente de procesos, eventos y decisiones que marcan de manera profunda el devenir de sus vidas. Por un lado, las generaciones más jóvenes son actores clave de la vida política, económica y cultural del país, al mismo tiempo que son sujetos de problemas heredados; por otro lado, las condiciones y experiencias de vida de dichas generaciones serán claves para el tipo de sociedad que esperamos construir a futuro.

~~La juventud suele definirse como aquella etapa en la vida de las personas en la que se experimentan una serie de cambios sociales, culturales, psicológicos e incluso biológicos, que marcan la transición de la niñez a la vida adulta.~~

Sin embargo, como todos los demás estadios del curso de vida, la juventud es una categoría social resultado de un proceso de institucionalización por medio del cual se asocian determinados roles y marcadores sociales con una edad cronológica específica. La edad como base de clasificaciones etáreas y de estructuraciones de sentido tiene un carácter esencialmente relativo, en tanto y en cuanto esta capacidad de la edad no le es inherente sino producto de una construcción social. Es en este sentido que la juventud no es ni una categoría universal ni unívoca; puede estar ausente en determinados contextos o mostrar una amplia diversidad entre sociedades o incluso entre distintos grupos al interior de ellas.

En la sociedad contemporánea, particularmente en contextos urbanos, la juventud se asocia así con cuatro transiciones claves en este recorrido hacia la vida adulta: a) la transición del sistema de educación formal al mercado de trabajo; b) la formación de una nueva familia a través de la unión conyugal y/o la paternidad-maternidad; c) la obtención de la independencia residencial a partir del abandono del hogar de los padres; y d) la búsqueda y construcción de autonomía e identidad propia. Estos procesos tienden a ocurrir en un rango de edad que va de los 15 a los 24 años (período que recientemente ha sido extendido hasta los 29 años), etapa que además ha sido caracterizada y estudiada por la emergencia de diversas

"identidades y culturas juveniles".

3. Aspecto Normativo

Dentro de nuestra normatividad federal, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud destaca la importancia estratégica de las personas jóvenes para el desarrollo del país, definiendo a este sector como "la población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años", mismo que lo establece en su artículo 2º.

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

En 26 de las 32 entidades federativas de la República, el trabajo realizado a favor de las y los jóvenes se norma a través de disposiciones legales locales que los reconocen como sujetos de derecho, los cuales constituyen el capital más importante con el que cuentan. El trabajo legislativo realizado dentro de los congresos locales promueve que la atención a las y los jóvenes construya un mejor presente y cree un futuro próspero para el país.

Ciertamente, aún no contamos actualmente con una Ley General a nivel federal como un principio de supremacía que establezca las líneas normativas generales al sector juvenil, pero sí hay en las entidades federativas leyes que sirven de instrumentos normativos locales o de manera específica las intervenciones gubernamentales en cada entidad.

4. Planteamiento del Problema

Lo cierto es que, en nuestra entidad y seguramente en muchas otras muy recientemente ha tomado fuerza un fenómeno en donde algunas empresas, esencialmente transnacionales (USANA, AMWAY) que han visto como mano de obra potencial o de reserva a la juventud, están auspiciando redes para venderles cursos de capacitación y luego productos de belleza, de nutrición o energizantes para que éstos a su vez las vendan a sus contactos -redes sociales-, son en los hechos vendedores forzados. A cada joven les piden a 3 más, estos a su vez a otros y se arma toda una red potencial a quienes les venden los productos. Para reclutarlos, les ofertan cursos de economía, cursos de autoestima y futuro, viajes y

eventos "ejecutivos", para su mayor control los clasifican según sus ventas alcanzadas: Coach o directores, ejecutivos diamante, etc. De las vendedoras por catálogo, a la juventud los están convirtiendo en vendedores transnacionales sin salarios, sin derechos; ni protección social, lo preocupante es que estos sean engañados, defraudados y el extremo de ser explotados. Por ello, es que con esta iniciativa, se propone hacerlos visibles primero y segundo que sea el Estado-Gobierno por medio de la Secretaría de Economía la que promueva capacitación e inserción al primer empleo, ello necesariamente ira gestando una red social de la juventud oaxaqueña y podría rencausarlos o avisados y alertados de las implicaciones que conlleva el fenómeno en mención.

~~A las instituciones de educación media y superior, les permitiría el seguimiento a sus egresados y la construcción de una red social de esa juventud para el desarrollo de la entidad, mientras que a las empresas privadas darle legalidad y legitimidad para dar capacitación en el primer empleo, además, de ser partícipes en la generación del recurso humano bien capacitado, bien remunerado y con todos los derechos de seguridad social y laboral.~~

Por lo anterior motivado es que se propone adicionar una fracción al artículo 14 de la Ley en mención. El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa.

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:</p> <p>I.- a la XXXII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:</p> <p>I.- a la XXXII.- ...</p> <p>XXXIII. Promover redes sociales juveniles para la capacitación e inserción al primer empleo formal.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona fracción XXXIII al artículo 14 de la Ley de las personas jóvenes del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:

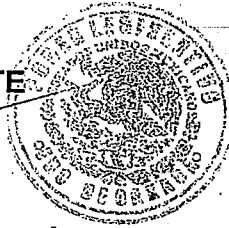
I.- a la XXXII.- ...

XXXIII. Promover redes sociales juveniles para la capacitación e inserción al primer empleo formal.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE OAXACA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERREROS